

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, diciembre 07 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se aporta por la parte actora constancia de notificación al extremo demandado, la cual no cumple los requisitos de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2172**

Cali, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00359-00  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

En atención al informe secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de las constancias de la notificación efectuada a la demandada, a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenidas en cuenta y poder tener como notificado a ese sector del proceso, sin embargo, agotado el mismo se pudo observar, que no se dio estricto cumplimiento al numeral 3º del auto de admisión, toda vez que, se remitió citatorio acorde con lo establecido en el Art 291 del C. G. del P., al correo electrónico comunicado como de notificaciones del extremo pasivo, en el que además, se le indica que se trata de la citación para diligencia de notificación personal, conforme al Art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar al togado, que el trámite efectuado se encuentra errado, pues dichos actos procesales son excluyentes el uno del otro, es decir, o bien se hace la citación para notificación personal a la **dirección física** del demandado como lo dispone el Art. 291 del C. G. del P., o bien la notificación personal al **correo electrónico** del extremo pasivo conforme a lo establecido en el Art 8º de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentran paralizadas por falta de notificación al extremo demandado, labor que como ya se dijo, fue tramitada por la parte actora con resultado infructuoso, acorde con lo informado en el líbello y, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se dispondrá que la notificación se efectúe al extremo demandado acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, en forma oficiosa por la Secretaría del Despacho.

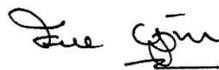
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1. AGREGAR** a los autos para que obre y conste la constancia de notificación, obrante en el archivo 09 del expediente digital.

**2. ORDENAR** por Secretaría, **NOTIFICAR** en forma personal y acorde con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, al extremo demandado, conforme a lo dispuesto en el núm. 3º del auto de admisión de la demanda, al canal digital aportado como de notificación de ese sector del proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **205**  
HOY: **Diciembre 09 de 2022.**  
*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario  
AMVR